



VISTOS; los Oficios N° 000313-2021-AGN/JEF y N° 000321-2021-AGN/JEF del Jefe Institucional del Archivo General de la Nación; la Hoja de Elevación N° 000520-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Dichos bienes tienen la condición de propiedad pública o privada con las limitaciones que establece dicha Ley;

Que, conforme a lo previsto en el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el Archivo General de la Nación se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, y el artículo 101 del ROF;



Que, por otro lado, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 2 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, son funciones del Archivo General de la Nación calificar, acopiar, conservar, organizar, describir y servir la documentación histórica con valor permanente y trascendente para la Nación y la documentación proveniente de la administración pública central, con sujeción a la legislación sobre la materia;

Que, además, el literal b) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, señala que la Dirección de Archivo Histórico es el órgano de línea responsable de identificar, inscribir y registrar los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el ámbito de su competencia;

Que, mediante el Oficio N° 050-2021-MDCH-SG, la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Chorrillos solicita al Archivo General de Nación se inicie el procedimiento de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de los veinticinco volúmenes empastados, que corresponden a los Libros de Actas de Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, cuyas fechas van desde el 19 de junio de 1881 hasta el 8 de junio de 1998;

Que, con los Oficios N° 000313-2021-AGN/JEF y N° 000321-2021-AGN/JEF, el Jefe Institucional del Archivo General de la Nación remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de los “Libros de Actas de Sesiones del Concejo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos desde 1881 hasta 1998”, contenidos en veinticinco volúmenes, los cuales se encuentran custodiados por el Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Chorrillos;

Que, la Dirección de Archivo Histórico, a través de los Informes N° 000095-2021AGN/DAH-ARDPDA y N° 000112-2021-AGN/DAH-ARDPDA elaborados por el Área de Registro y Defensa del Patrimonio Documental Archivístico del Archivo General de la Nación, señala que los “Libros de Actas de Sesiones del Concejo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos desde 1881 hasta 1998”, contenidos en veinticinco volúmenes, revelan información sustancial de los inicios de la reconstrucción del distrito de Chorrillos en plena ocupación de las fuerzas militares chilenas durante la Guerra del Pacífico, así como su posterior desenvolvimiento hacia fines del siglo XX; además, siendo que este periodo es muy significativo hoy puede ser estudiado con mayor objetividad a través de una nueva fuente que relega una visión de derrota y destrucción presente en la percepción de la evolución histórica de esta ciudad; en ese sentido, los “Libros de Actas de Sesiones del Concejo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos desde 1881 hasta 1998” constituyen fuente de información de primera mano, a través de los cuales se puede descubrir el ejercicio continuo y funcional de las autoridades locales, no solo buscando la reconstrucción de la infraestructura y del orden de aquella localidad, sino también de la comunidad misma como conjunto social bajo reglas de convivencia; asimismo, son fuente inédita que revela la historia del distrito de Chorrillos plasmada en las políticas desarrolladas, la aplicación de leyes y normativas por la reconstrucción del lugar en pleno conflicto, y constituyen testimonio escrito de las decisiones de emprendimiento no solo circunscritas a la historia del distrito de Chorrillos sino como testimonio y registro de memoria nacional;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la citada declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Con las visaciones del Archivo General de la Nación y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 013-90-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 120, Ley Orgánica del Archivo General de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2018-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los “Libros de Actas de Sesiones del Concejo de la Municipalidad Distrital de Chorrillos desde 1881 hasta 1998”, contenidos en veinticinco volúmenes, los cuales se encuentran custodiados por el Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Chorrillos, conforme se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar al Archivo General de la Nación, la coordinación y las gestiones que tiendan a la protección y conservación de los bienes declarados en el artículo anterior, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA ELIANA RUIZ CANCHAPOMA
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES